



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 11 Ordinaria de 24 de abril de 1997

Consejo de Estado

Acuerdo

Dirección de Protocolo

Consejo de Ministros

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No.28

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.113

Resolución No.114

Resolución No.115

Resolución No.116

Resolución No.117

Resolución No.121

Resolución No.122

Resolución No.123

Resolución No.125

Resolución No.126

Resolución No.127

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No.045

Resolución No.046

Resolución No.047

Resolución No.048

Resolución No.049

Resolución No.050

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección de Protocolo

Aduana General de la República

Resolución No.6

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 24 DE ABRIL DE 1997

AÑO XCV

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 11 — Precio \$ 0.10

Página 161

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Fiscal General de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Liberar, a solicitud propia, del cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República, a la compañera ANGELA GOMEZ PEREZ.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al Fiscal General de la República, a la interesada y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 26 de marzo de 1997.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 11:00 a.m. del día 14 de marzo de 1997 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Alvaro Gurgel de Alencar para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federativa del Brasil ante el Gobierno de la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 14 de marzo de 1997.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:40 a.m. del día 14 de marzo de 1997 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excmo. Sra. Akmaral Aristanbiekova para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Kazajstan ante el Gobierno de la República de Cuba, con residencia en Nueva York.

Ciudad de La Habana, 14 de marzo de 1997.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 28 de febrero de 1997, el siguiente

ACUERDO

Aprobar la separación del compañero Miguel A. Castillo Domínguez del cargo de Viceministro del Ministerio del Comercio Exterior.

Y para remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sea pertinente, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 8 días del mes de abril de 1997.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 8 de abril de 1997, el siguiente

ACUERDO

Designar al compañero Pedro Miret Prieto Presidente del Consejo de la Cuenca del Cauto.

Y para remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sea pertinente, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 8 días del mes de abril de 1997.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 10 de marzo de 1997, el siguiente

ACUERDO

Liberar al compañero Eugenio Nerey Andrade del cargo de Viceministro del Ministerio de la Construcción.

Y para remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del

Consejo de Estado, y a cuantos otros sea pertinente, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 10 días del mes de abril de 1997.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 24 de marzo de 1997, el siguiente

ACUERDO

Promover, y a tales efectos designar, al compañero José Amaro Vaz Gutiérrez al cargo de Viceministro del Ministerio del Comercio Exterior.

Y para remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sea pertinente, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 10 días del mes de abril de 1997.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 24 de marzo de 1997, el siguiente

ACUERDO

Liberar al compañero Arturo Guzmán Pascual del cargo de Viceministro del Ministerio de Turismo.

Y para remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sea pertinente, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 10 días del mes de abril de 1997.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 24 de marzo de 1997, el siguiente

ACUERDO

Promover, y a tales efectos designar, al compañero Marcel Menéndez de la Torre al cargo de Viceministro del Ministerio de Turismo.

Y para remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sea pertinente, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 10 días del mes de abril de 1997.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 24 de marzo de 1997, el siguiente

ACUERDO

Promover, y a tales efectos designar, al compañero Lázaro A. Pérez López al cargo de Viceministro del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

Y para remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sea pertinente, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 10 días del mes de abril de 1997.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 26/97

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 128 de 25 de mayo de 1995 dictada por quien resuelve, fue aprobada como Unidad de Investigación-Desarrollo (UID) el Centro de Protección e Higiene de las Radiaciones, existente desde 1985 subordinado a la adscripta Secretaría Ejecutiva para Asuntos Nucleares (SEAN) y en funciones de centro de servicios científico-técnicos con algunas funciones de orientación metodológica en la esfera de protección radiológica.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 45 de 5 de febrero de 1997 dictada por el Ministro de Economía y Planificación, fue autorizada la creación de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Protección e Higiene de las Radiaciones (CPHR), como unidad de ciencia y técnica integrante de la Agencia de Energía Nuclear, subordinada a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado SEGUNDO Numeral 20, faculta a este Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado, para participar, según el procedimiento establecido, en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear, la Unidad Presupuestada denominada CENTRO DE PROTECCION E HIGIENE DE LAS RADIACIONES, unidad de ciencia y técnica integrante de la Agencia de Energía Nuclear, perteneciente a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, que tiene como objetivo genérico, desarrollar en el país la base científico-técnica de la protección y la seguridad radiológica, garantizando con ello que las aplicaciones pacíficas de las técnicas nucleares se desarrollen en armonía con la política de protección de la salud de los trabajadores, la población en general y el medio ambiente, en concordancia con los adelantos científico-técnicos y las recomendaciones internacionales para esta esfera.

SEGUNDO: Constituyen objetivos específicos del Centro de Protección e Higiene de las Radiaciones como Unidad Presupuestada de ciencia y técnica, los siguientes:

1. Desarrollar, asimilar e implementar soluciones tecnológicas para el procesamiento, inmovilización y almacenamiento seguro de desechos radiactivos de baja y media actividad.
2. Desarrollar estudios radioecológicos del entorno cubano que permitan caracterizar en nuestro ecosistema, la migración de los radionúclidos naturales o artificiales liberados por instalaciones nucleares o radiactivas, tanto dentro como fuera del territorio nacional.
3. Desarrollar, asimilar e implantar técnicas y procedimientos que permitan la evaluación de las dosis de irradiación que en situaciones normales o accidentales, recibe la población en general y los trabajadores ocupacionalmente expuestos, tanto por irradiación externa como por contaminación interna.
4. Desarrollar e introducir en el país, los indicadores biológicos de daños por radiación que permiten las evaluaciones de dosis en situaciones radiológicas o nucleares anormales.
5. Dirigir organizativa y metodológicamente el funcionamiento de la Red Nacional de Vigilancia Radiológica Ambiental.
6. Asegurar que las aplicaciones médicas de las radiaciones ionizantes se realicen de manera segura, tanto para los trabajadores que las aplican como para los pacientes y con el máximo aprovechamiento.
7. Controlar económicamente y auditar como Centro de Cobros y Pagos, a la Planta de Desechos Radiactivos que se le subordina.

TERCERO: Constituyen funciones del Centro de Protección e Higiene de las Radiaciones, las siguientes:

- a) Ejecutar la vigilancia radiológica individual del personal ocupacionalmente expuesto a las radiaciones ionizantes mediante la dosimetría externa e interna.
- b) Ejecutar la vigilancia radiológica ambiental a escala regional y global; así como en los alrededores de instalaciones nucleares y radiactivas.
- c) Realizar la recogida, tratamiento y almacenamiento de desechos radiactivos y fuentes radiactivas en desuso.
- d) Realizar la metrología de las radiaciones ionizantes y los radionúclidos.
- e) Controlar la calidad en la radioterapia y el radiodiagnóstico.
- f) Ejecutar la dosimetría biológica en situaciones radiológicas o nucleares anormales.
- g) Asesorar a las entidades usuarias de radiaciones ionizantes sobre estudios de optimización de la protección radiológica.
- h) Contribuir a la preparación técnico-profesional del personal vinculado en el país a la protección radiológica, mediante cursos de posgrados, adiestramientos organizados en el CPHR, preparación de monografías especializadas y otras técnicas existentes sobre la materia.

i) Brindar asistencia científico-técnica al órgano regulador nacional en la esfera de la protección y seguridad radiológica.

- j) Integrar, en situaciones excepcionales o casos de emergencia radiológica una Formación Especial para dar respuesta a los problemas de protección radiológica que se deriven de la situación creada (evaluación y pronóstico de la situación radiológica, control de las dosis individuales y colectivas, toma de medidas de protección, monitoreo radiológico ambiental, descontaminación, recogida y tratamiento de desechos).
- k) Contribuir al aseguramiento material de la gestión de desechos radiactivos y la seguridad radiológica, mediante producciones de química fina en la Planta de Tratamiento de Desechos Radiactivos.
- l) Contribuir a elevar la cultura sobre seguridad radiológica de los trabajadores ocupacionalmente expuestos y de la población en general.

CUARTO: El Centro de Protección e Higiene de las Radiaciones, brinda los servicios científico-técnicos siguientes:

1. Recogida, segregación, transportación, almacenamiento y acondicionamiento de desechos radiactivos y fuentes selladas en desuso.
2. Almacenamiento y custodia temporal de fuentes radiactivas.
3. Alquiler de fuentes radiactivas.
4. Evaluación del impacto radiológico sobre los trabajadores, la población y el medio ambiente de instalaciones industriales.
5. Caracterización radiológica de fuentes de importancia socio-económica con fines de protección a la población.
6. Determinación de radionúclidos naturales y artificiales en muestras de medio ambiente.
7. Control de la radiactividad natural y artificial en alimentos.
8. Caracterización radiológica de fuentes de agua mineral medicinales, balnearios, fangos medicinales y aguas embotelladas.
9. Montaje y puesta a punto de técnicas citogenéticas para la evaluación de la acción gonotóxica de agentes físicos, químicos y biológicos (incluida asesoría para el monitoreo de poblaciones expuestas y el montaje de las técnicas citogenéticas).
10. Dosimetría biológica mediante técnicas citogenéticas.
11. Comercialización de softwares realizados por el CPHR (incluido diseño y desarrollo de nuevos softwares).
12. Asesorías en protección radiológica.
13. Servicio de monitoreo individual de la contaminación interna con técnicas de medición in vivo.
14. Servicio de monitoreo individual de la contaminación interna con técnicas de medición in vitro.
15. Servicio de monitoreo individual de la exposición externa con dosímetros filmicos.
16. Servicios de monitoreo individual de la exposición externa con dosímetros termoluminiscentes.
17. Servicios de calibración de instrumentos dosimétricos.

cos a nivel de protección radiológica en haces de cesio-137.

18. Servicios de irradiación precisa a bajas dosis en haces calibrados de cesio-137 y rayos X.
19. Servicios de control de calidad de instalaciones de teleterapia.
20. Servicios de control de calidad de instalaciones de braquiterapia por carga remota.
21. Servicios de control de calidad de equipos de diagnóstico por rayos X convencionales.
22. Servicios de control de calidad de la técnica radiológica utilizada en la práctica de radiografía dental por rayos X.
23. Servicios de control de calidad de equipos de terapia por rayos X.
24. Evaluación médica de los riesgos de exposición a las radiaciones ionizantes.
25. Preparación de personal en materia de seguridad radiológica, incluyendo tutoría de estudios de posgrado, maestría y doctorado.
26. Auditorías en materia de Protección Radiológica.
27. Calibración de sistemas de detección de yodo en tiroides.

QUINTO: La presente Resolución surtirá efectos a partir del 1ro. de enero de 1997.

SEXTO: Comuníquese a los Ministerios de Economía y Planificación; de Finanzas y Precios; de Trabajo y Seguridad Social; y a los Viceministros, Delegados Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud, al Presidente de la Agencia de Energía Nuclear y por su conducto, al Centro de Protección e Higiene de las Radiaciones, a los Directores de Economía y Recursos Humanos de la Sede Central, todos de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer lo dispuesto.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 113 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante

dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía española OLEOHIDRAULICA FERRUZ, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española OLEOHIDRAULICA FERRUZ, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía OLEOHIDRAULICA FERRUZ, S.A. en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con los productos consignados en la Licencia anteriormente concedida.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en España, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 114 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía venezolana EXPORIMEX S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía venezolana EXPORIMEX S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía EXPORIMEX S.A. en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con los productos consignados en la Licencia anteriormente concedida.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACO-

REC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 115 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía panameña WINES AND SPIRITS DISTRIBUTORS, INC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía panameña WINES AND SPIRITS DISTRIBUTORS, INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía WINES AND SPIRITS DISTRIBUTORS, INC. en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos consignados en la Licencia anteriormente concedida.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranje-

ras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 116 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de reinscripción y modificación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía canadiense MAGNA HOLIDAYS INC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la reinscripción y modificación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía canadiense MAGNA HOLIDAYS INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía MAGNA HOLIDAYS INC. en Cuba, a partir de la reinscripción y modificación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales vinculadas a los siguientes productos:

- Materiales gastables de oficina.
- Equipamiento electrónico de audio y video.
- Equipos de computación y periférico.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, a la Oficina Comercial de Cuba en Canadá, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 117 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve

el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía española Auxiliar General de Electromedicina, (AGEM), S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española Auxiliar General de Electromedicina, (AGEM), S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía Auxiliar General de Electromedicina, (AGEM), S.A. en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

- Reactivos y productos químicos.
- Cristalería.
- Componentes y equipos destinados al uso de laboratorios y otras instalaciones.
- Material gastable y de envase vinculado a la industria farmacéutica.
- Flejes magnéticos.
- Planchas de acero, aluminio u otra aleación.
- Hilo de cobre.
- Aluminio.
- Barras de cualquier metal (cobre, aluminio, zinc, etc.).
- Tubos de acero.
- Angulares, vigas, alambres.
- Diferentes chapas metálicas.
- Elementos de fijación.
- Materiales de soldaduras.
- Medios de protección.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en España, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana

General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros. CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 121 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana Representaciones Platino, S.A. para actuar como Agente de la compañía italiana IMEX, S.R.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana Representaciones Platino, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía italiana IMEX, S.R.L.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana Representaciones Platino, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía italiana IMEX, S.R.L., estará autorizado a la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

- Confecciones.
- Calzados.
- Productos de aseo personal.
- Perfumería.
- Cosméticos.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 122 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1991, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante di-

cho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana Representaciones Platino, S.A. para actuar como Agente de la compañía española ILERCARIBE, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana Representaciones Platino, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía española ILERCARIBE, S.L.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana Representaciones Platino, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía española ILERCARIBE, S.L., estará autorizado a la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—Bebidas y licores.

—Alimentos en conservas.

—Confituras.

—Aceites comestibles.

—Correctores vitamínicos-minerales y otros aditivos para la alimentación animal.

—Vitaminas para ser utilizadas en la producción de correctores para la alimentación animal.

—Productos farmacológicos para la atención a la producción animal.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Su-

cursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 123 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana Representaciones Platino, S.A. para actuar como Agente de la Corporación CRYMSA INTERNACIONAL, S.A. de C.V. de México.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana Representaciones Platino, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la Corporación CRYMSA INTERNACIONAL, S.A. de C.V. de México.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana Representaciones Platino, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la Corporación CRYMSA INTERNACIONAL, S.A. de C.V., estará autorizado a la realización de actividades comerciales relacionadas con la promoción de las exportaciones e importaciones desde y hacia Cuba de los productos que opera la mencionada Corporación.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en México, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 125 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de reinscripción y modificación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía CARIBEMEX, EXPORT-IMPORT, S.A. de República Dominicana.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la reinscripción y modificación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía CARIBEMEX, EXPORT-IMPORT, S.A. de República Dominicana.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía CARIBEMEX, EXPORT-IMPORT, S.A. en Cuba, a partir de la reinscripción y modificación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales vinculadas a los siguientes productos:

- Productos agrícolas.
- Metales ferrosos y no ferrosos.
- Equipos electrónicos de comunicaciones.
- Muebles, equipos y piezas de transporte.
- Alimentos enlatados y pienso animal.
- Lubricantes industriales, automotrices y conservantes para equipos.
- Aditivos.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior,

al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACO-REC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 126 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana, Representaciones Platino S.A. para actuar como Agente de la compañía española CABRERA Y PEREZ, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana, Representaciones Platino S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía española CABRERA Y PEREZ, S.L.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana, Representaciones Platino S.A. en su carácter de Agente en Cuba de la compañía española CABRERA Y PEREZ, S.L., estará autorizado a la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

- Productos alimenticios: fruta, vegetales, carne y pescado, frescos, en conserva y congelados.
 - Productos lácteos.
 - Granos y cereales.
 - Aceites y grasas de origen vegetal y animal.
 - Confituras en todas sus modalidades.
 - Bebidas y licores.
 - Embutidos y productos cárnicos elaborados.
 - Productos derivados del plástico, tanto para insumo doméstico como industrial como: bolsas plásticas, cubiertas para superficies de invernaderos, vasos, platos y cubiertos desechables o no.
- TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:
- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
 - Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
 - Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en España, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 127 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La Empresa CUBAMETALES ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía checa CMOVS, para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa CUBAMETALES para otorgar un contrato de comisión con la compañía checa CMOVS para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, consistentes en:

- Planchas de acero navales.
- Tubos de acero galvanizados.
- Tubos de acero para soldaduras.
- Tubos para calderas.

SEGUNDO: La Empresa CUBAMETALES viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 45, dictada por el que resuelve en fecha 14 de febrero de 1994, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según el modelo establecido en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Co-

mercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 045/97

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2834 de 25 de Noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros (CECM), faculta al Ministerio de Comunicaciones para disponer, regular y supervisar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor nominal y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 62 de fecha 30 de junio de 1996, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 1997, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el "35 ANIVERSARIO DE LA UNION DE JOVENES COMUNISTAS" (UJC).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "35 ANIVERSARIO DE LA UNION DE JOVENES COMUNISTAS" (UJC), con el siguiente valor y cantidad:

342.060 sellos de 25 ctvos. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño el logotipo del 35 Aniversario de la Unión de Jóvenes Comunistas y la bandera cubana presidiendo un acto de la organización juvenil.

SEGUNDO: El Viceministro a cargo de la actividad postal, por conducto del Director de Correos, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a las Empresas Correos de Cuba y COPREFIL. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Comuníquese el presente instrumento jurídico a los Viceministros, notifíquese al Director de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo Central y extiéndase copias certificadas al Viceministro del Área No. 2 del Ministerio de Justicia, para su registro.

DADA, en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de febrero de 1997.

G.B. Silvano Colás Sánchez
Ministro de Comunicaciones

RESOLUCION No. 046/97

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2834 de 25 de Noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros (CECM), faculta al Ministerio de Comunicaciones para disponer, regular y supervisar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor nominal y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 62 de fecha 30 de junio de 1996, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 1997, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el "CENTENARIO DE LA MUERTE DE LOS GENERALES DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA", III SERIE.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "CENTENARIO DE LA MUERTE DE LOS GENERALES DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA", III SERIE, con los siguientes valores y cantidades:

242.060 sellos de 15 ctvos. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño las efigies de los Generales de Brigada Esteban Tamayo y Enrique del Junco Muñoz.

242.060 sellos de 15 ctvos. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño las efigies de los Generales de Brigada Alberto Rodríguez Acosta y Mariano Sánchez Ballant.

SEGUNDO: El Viceministro a cargo de la actividad postal, por conducto del Director de Correos, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a las Empresas Correos de Cuba y COPREFIL. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Comuníquese el presente instrumento jurídico a los Viceministros, notifíquese al Director de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo Central y extiéndase copias certificadas al Viceministro del Área No. 2 del Ministerio de Justicia, para su registro.

DADA, en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de febrero de 1997.

G.B. Silvano Colás Sánchez
Ministro de Comunicaciones

RESOLUCION No. 047/97

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2834 de 25 de Noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros (CECM), faculta al Ministerio de Comunicaciones para disponer, regular y supervisar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor nominal y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 62 de fecha 30 de junio de 1996, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 1997, entre otras, aparece la destinada a divulgar el "DIA DEL SELLO".

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "DÍA DEL SELLO", con los siguientes valores y cantidades:

442.060 sellos de 15 ctvos. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del buque de vapor "Caledonia" del Correo Marítimo.

342.060 sellos de 65 ctvos. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de un avión de la Empresa Panamerican Air Ways, que cubría el servicio de correo La Habana-Cayo Hueso.

SEGUNDO: El Viceministro a cargo de la actividad postal, por conducto del Director de Correos, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a las Empresas Correos de Cuba y COPREFIL. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Comuníquese el presente instrumento jurídico a los Viceministros: notifíquese al Director de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo Central y extiéndase copias certificadas al Viceministro del Area No. 2 del Ministerio de Justicia, para su registro.

DADA, en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de febrero de 1997.

G.B. Silvano Colás Sánchez
Ministro de Comunicaciones

RESOLUCION No. 048/97

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2834 de 25 de Noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros (CECM), faculta al Ministerio de Comunicaciones para disponer, regular y supervisar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor nominal y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 62 de fecha 30 de junio de 1996, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 1997, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el "40 ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE FRANK PAIS".

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "40 ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE FRANK PAIS", con el siguiente valor y cantidad:

342.060 sellos de 15 ctvos. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie de Frank Pais, y en la parte izquierda la reproducción de la tarja que se encuentra en su Casa Natal.

SEGUNDO: El Viceministro a cargo de la actividad postal, por conducto del Director de Correos, señalará

el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a las Empresas Correos de Cuba y COPREFIL. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Comuníquese el presente instrumento jurídico a los Viceministros: notifíquese al Director de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo Central y extiéndase copias certificadas al Viceministro del Area No. 2 del Ministerio de Justicia, para su registro.

DADA, en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de febrero de 1997.

G.B. Silvano Colás Sánchez
Ministro de Comunicaciones

RESOLUCION No. 049/97

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2834 de 25 de Noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros (CECM), faculta al Ministerio de Comunicaciones para disponer, regular y supervisar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor nominal y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 62 de fecha 30 de junio de 1996, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 1997, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el "150 ANIVERSARIO DE LA PRESENCIA CHINA EN CUBA".

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "150 ANIVERSARIO DE LA PRESENCIA CHINA EN CUBA", con el siguiente valor y cantidad:

442.060 sellos de 15 ctvos. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de un cuadro de Flora Fong, denominado "Bosque".

SEGUNDO: El Viceministro a cargo de la actividad postal, por conducto del Director de Correos, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a las Empresas Correos de Cuba y COPREFIL. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Comuníquese el presente instrumento jurídico a los Viceministros: notifíquese al Director de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo Central y extiéndase copias certificadas al Viceministro del Area No. 2 del Ministerio de Justicia, para su registro.

DADA, en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de febrero de 1997.

G.B. Silvano Colás Sánchez
Ministro de Comunicaciones

RESOLUCION No. 050/97

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2834 de 25 de Noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros (CECM), faculta al Ministerio de Comunicaciones para disponer, regular y supervisar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor nominal y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 62 de fecha 30 de junio de 1996, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 1997, entre otras, se autoriza la confección de emisiones de sellos, aunque no estén contempladas en el Plan de Emisiones Postales que ella misma dispone.

POR CUANTO: El sello de correos es un vehículo idóneo para divulgar hechos o factores naturales de importancia, como es el "CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL GREGORIO LUPERON", se ha aprobado una emisión con tal propósito.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar la conmemoración del "CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL GREGORIO LUPERON", con el siguiente valor y cantidad:

342.060 sellos de 65 ctvos. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie del General Gregorio Luperón.

SEGUNDO: El Viceministro a cargo de la actividad postal, por conducto del Director de Correos, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a las Empresas Correos de Cuba y COPREFIL. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Comuníquese el presente instrumento jurídico a los Viceministros; notifíquese al Director de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo Central y extiéndase copias certificadas al Viceministro del Área No. 2 del Ministerio de Justicia, para su registro.

DADA, en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de febrero de 1997.

G.B. Silvano Colás Sánchez
Ministro de Comunicaciones

RELACIONES EXTERIORES**DIRECCION DE PROTOCOLO**

Con fecha 19 de marzo de 1997, le ha sido concedido a la Sra. Martha Niño de Stand, el Exequátur de Estilo para ejercer las funciones como Cónsul General de la República de Colombia en La Habana, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Lo que se publica en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Ciudad de La Habana, 21 de marzo de 1997.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA**RESOLUCION No. 6-97**

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto Ley No. 162, de Aduanas, de fecha 3 de abril de 1996, faculta expresamente al Jefe de la Aduana General de la República, para dictar las Normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto Ley, así como para establecer los términos, plazos y forma en que deberán cumplimentarse las declaraciones, formalidades, entrega de documentos, notificaciones e informaciones a presentar a la Aduana previstas en el mismo.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 162, en sus Artículos 136, 137 y 138, Capítulo III del Título IX, establece el Régimen de Trasbordo como uno de los Regímenes Aduaneros al que pueden acogerse las mercancías.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 162, en sus artículos 16 a) y 19 c), establece entre las funciones y potestades de la Aduana, las de desarrollar la base reglamentaria y de procedimientos para el ejercicio del control aduanero en la aplicación de los diferentes regímenes aduaneros y conceder el disfrute de los mismos.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer las Normas para la Aplicación del Régimen de Trasbordo.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de Marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor las Normas para la Aplicación del Régimen de Trasbordo, las que se anexan a esta Resolución formando parte de la misma.

SEGUNDO: La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1ro. de abril de 1997.

TERCERO: Comuníquese la presente a todo el Sistema de Organos Aduaneros, al Ministerio de Transporte, al Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, a la Cámara de Comercio de la República de Cuba y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de ésta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.

General de Brigada

Pedro Ramón Pupo Pérez

Jefe Aduana General de la República

NORMAS PARA LA APLICACION DEL REGIMEN DE TRASBORDO**CAPITULO I****GENERALIDADES**

ARTICULO 1.—Las presentes normas regulan las condiciones, trámites y formalidades, que han de cumplirse para la formalización y control del régimen de trasbordo de mercancías.

Son complementarios del Decreto Ley No. 162, de

Aduanas, de fecha 3 de abril de 1996, para la mejor ejecución de lo dispuesto en el mismo, en relación con el régimen de trasbordo de mercancías.

ARTICULO 2.—Para la aplicación de las presentes normas, los términos utilizados en las mismas, se entenderán a todos los efectos, tal y como se encuentran definidos en el Glosario de Términos Aduaneros, puesto en vigor por la Resolución No. 33 de fecha 18 de octubre de 1996, del Jefe de la Aduana General de la República.

ARTICULO 3.—El trasbordo puede ser Directo o Indirecto.

El Tránsito es **DIRECTO**, si la operación se efectúa sin introducir las mercancías en un Depósito Temporal.

El Tránsito es **INDIRECTO**, cuando las mercancías se introducen en un Depósito Temporal, para que posteriormente sean cargadas en una unidad de transporte, con el fin de que continúen hasta su lugar de destino.

ARTICULO 4.—Lo que en las presentes normas se dispone es de aplicación en todo el territorio aduanero y obliga a las Unidades del Sistema de Organos Aduaneros y a las personas que realizan y participan en las operaciones relacionadas con el régimen de trasbordo.

ARTICULO 5.—El Tránsito no es aplicable a las mercancías enviadas por vía postal o contenidas en los equipajes de los viajeros, ni a las que se encuentran ya sometidas a un régimen aduanero, y que se transfieren de un medio de transporte a otro, permaneciendo siempre bajo el mismo régimen, efectuándose el control por la Aduana de acuerdo con dicho régimen.

CAPITULO II

DE LAS SOLICITUDES Y CONCESION DEL REGIMEN DE TRASBORDO

ARTICULO 6.—Se concederá prioridad a las operaciones aduaneras relativas a los animales vivos, mercancías perecederas y demás expediciones de carácter urgente que tengan que trasbordarse y que requieran imperativamente un transporte rápido.

ARTICULO 7.—Las mercancías de fácil ignición o descomposición, sustancias químicas, radiactivas, azarosas y peligrosas y otras que requieran de especial manipulación, podrán ser objeto de Tránsito Directo o indirecto y será requisito indispensable la autorización de las autoridades competentes y el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

ARTICULO 8.—Para el trasbordo Directo entre buques, el Capitán, el transportista o su consignatario, presentará a la Aduana el Manifiesto de Tránsito.

ARTICULO 9.—Para el Tránsito Directo entre aeronaves el Comandante de la Aeronave o el Representante de la línea aérea, presentará a la Aduana el manifiesto de carga en tránsito.

ARTICULO 10.—La solicitud de Tránsito se presentará a la Aduana de despacho en un término de:

- Cuando se trate de trasbordo entre buques, no menor de cuatro (4), ni mayor de veinticuatro (24) horas de antelación a la operación.
- Cuando se trate de trasbordo entre aeronaves con dos (2) horas como mínimo de antelación al comienzo de la operación.

ARTICULO 11.—El trasbordo indirecto se solicitará

por escrito en original y copia por el Capitán del Buque o su consignatario o el Transportista, el Comandante de la Aeronave o su Representante, después de haber sido admitido el Manifiesto de Tránsito o Manifiesto de Carga en Tránsito, en el Departamento de Despacho de la Aduana, donde se realizará la operación.

A la solicitud se acompañará el conocimiento de Embarque o Guía Aérea de la mercancía, debiendo contener los siguientes datos:

- a) Número del Manifiesto y nombre del buque o matrícula de la aeronave que transportó la mercancía.
- b) Declarante.
- c) Número del conocimiento de Embarque o Guía Aérea correspondiente a las mercancías objeto de trasbordo.
- d) Descripción de las mercancías.
- e) Nombre del buque o matrícula de la aeronave, el cual están destinados, si se conoce.
- f) Depósito que será utilizado.
- g) Tiempo estimado que se almacenarán en el Depósito.

ARTICULO 12.—El tiempo estimado de estancia de las mercancías objeto de trasbordo en el Depósito Temporal, no debe exceder de los treinta (30) días, a partir de haber sido descargadas y colocadas en dicho depósito.

A petición del Declarante y por razones que se estimen justificadas, las autoridades aduaneras prorrogarán por un término que no excederá de treinta (30) días, el plazo inicialmente previsto para el almacenaje de estas mercancías.

ARTICULO 13.—El escrito de solicitud de prórroga se presentará en original y copia y contendrá, en particular, las referencias de la autorización anterior e indicarán la prórroga solicitada, así como las razones y circunstancias que motivan la petición.

ARTICULO 14.—La autorización de prórroga se concederá por el Departamento de Despacho donde previamente se haya presentado la solicitud, siempre y cuando se cumplan las formalidades previstas en las presentes normas.

ARTICULO 15.—El Capitán, el transportista o el consignatario del buque, el comandante de la Aeronave o su representante, será responsable ante las autoridades aduaneras del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del régimen.

CAPITULO III

DEL CONTROL A LAS OPERACIONES DE TRASBORDO

ARTICULO 16.—La Aduana debe proceder al reconocimiento de las mercancías destinadas para el trasbordo:

- A solicitud del interesado.
- Cuando el administrador del Depósito donde se encuentren las mercancías que serán trasbordadas le comunique a la Aduana que las mismas han resultado dañadas o destruidas a consecuencia de un accidente.
- Por sospechas fundadas de fraude comercial o ilícitos aduaneros.
- Cuando la naturaleza y características de las mercancías, así lo requieran.
- Cuando las mercancías objeto de trasbordo no se correspondan en cantidades de bultos, tipo de embalaje

y marcaje con el manifiesto de trasbordo o manifiesto de carga en tránsito o con el escrito de solicitud.

ARTICULO 17.—A petición del declarante en casos de averías, podrán efectuarse operaciones de reagrupamiento, cambio de embalaje, marcado, seleccionado, reparación o reemplazamiento de embalaje defectuoso, previamente comunicado a la Aduana y autorizado por ésta.

ARTICULO 18.—El declarante comunicará a la Aduana el momento preciso en que serán extraídas del depósito las mercancías objeto de trasbordo, con el fin de que continúen hasta su lugar de destino.

De efectuarse la extracción fuera de los días y horas hábiles, el declarante lo comunicará a la Aduana con no menos de veinticuatro (24) horas de antelación a la operación.

ARTICULO 19.—En caso que los buques o aeronaves a los cuales están destinadas las mercancías objeto de trasbordo, arriben por una Aduana diferente a la Aduana donde estén depositadas temporalmente las mercancías, las mismas serán trasladadas bajo Régimen de Tránsito Aduanero.

La Declaración de Mercancías en Tránsito Aduanero será presentada por el Declarante a la Aduana de Despacho, cumpliendo las formalidades establecidas en las disposiciones vigentes sobre el Régimen de Tránsito Aduanero.

CAPITULO IV DEL TRATAMIENTO FISCAL

ARTICULO 20.—Las mercancías cuyo trasbordo queda autorizado, no están sujetas al pago de los derechos de aduana.

ARTICULO 21.—La Aduana podrá exigir la constitución de una garantía para conceder el Régimen de Tránsito, la que se ajustará en cuanto a cuantía, ejecución y devolución, a lo establecido en las Normas Vigentes sobre la materia.

CAPITULO V DE LA EXTINCION DEL REGIMEN DE TRASBORDO

ARTICULO 22.—El régimen de Tránsito Directo se extinguirá, cuando las mercancías hayan sido depositadas en el buque o aeronave utilizado para que continúen hasta su lugar de destino.

ARTICULO 23.—El régimen de Tránsito Indirecto se extinguirá cuando las mercancías, luego de ser introducidas en un Depósito, se carguen en el buque o aeronave en que continuarán viaje hasta su lugar de destino.

ARTICULO 24.—Las mercancías que en el curso de una operación de trasbordo resulten dañadas, destruidas o irremediablemente echadas a perder, deberán ser certificadas mediante el documento correspondiente por el Administrador del Depósito según las disposiciones vigentes sobre el Depósito Temporal de las Mercancías.